

Normativa Enseñanzas Propias de Formación Permanente de la Universidad CEU Cardenal Herrera

Aprobada por el Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021

Exposición de motivos

La importancia de la Formación Permanente y su incorporación a la Educación Superior se ha planteado desde la misma Declaración de Bolonia en 1999. Posteriormente, se ha tratado en las diferentes reuniones bienales de Ministros responsables de Educación Superior de la Unión Europea celebradas en Praga (2001), Berlín (2003), Bergen (2005), Londres (2007) y Lovaina (2009), enfatizándose progresivamente la necesidad de fomentar el papel de la Educación Superior en la Formación Permanente, así como la mejora del reconocimiento de aprendizajes previos dentro de la Educación Superior.

La Formación Permanente se incluyó, en su momento, en el documento Estrategia Universidad 2015, del Ministerio de Ciencia e Innovación, configurándose entre los ámbitos de actuación principales y estableciendo su alcance en un sentido muy amplio.

A lo largo de las últimas décadas se ha ido incrementando el peso de la Formación Permanente universitaria como consecuencia de la confluencia de factores como la mayor relación de las universidades con el entorno social, la internacionalización de la oferta universitaria, el crecimiento de las demandas de formación por parte de colectivos diversos con perfiles distintos y la necesidad de continua actualización profesional y personal, que requieren mecanismos de flexibilidad en la oferta formativa.

La Formación Permanente se ha convertido en un elemento diferencial a la hora de encontrar y mantener un empleo, de poder contemplar mejoras profesionales o de contribuir al desarrollo personal y bienestar a través de los programas de ámbito más cultural, programas de extensión universitaria o programas para mayores, entre otros.

Para atender a esta demanda las universidades pueden actuar por sí mismas o en colaboración con otras instituciones, entidades empleadoras y organizaciones de trabajadores. La enseñanza a lo largo de la vida implica atender desde la Universidad

las demandas de formación de un heterogéneo perfil de estudiantes, con diferentes motivaciones e intereses. En general, implica una concepción diferente del aprendizaje en la Universidad, que no se limita a un único periodo en la vida, sino que facilita también el retorno de antiguos estudiantes con programas específicos destinados a mejorar, actualizar y ampliar su proceso de aprendizaje.

En este contexto, la Universidad CEU Cardenal Herrera desea impulsar los programas de formación permanente, poniendo particular énfasis en incorporarlos al sistema de aseguramiento interno de calidad (SAIC).

El Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre regula diferentes aspectos sobre la formación permanente que han sido incorporados a la presente Normativa.

CAPÍTULO I

Las enseñanzas propias de la Universidad y su tipología.

Artículo 1. Objeto.

1.1 Esta Normativa tiene como objeto la regulación de las enseñanzas que son acreditadas mediante un Título propio de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

1.1 Las enseñanzas que regula esta normativa tendrán los siguientes objetivos:

- a) Completar la oferta de la Universidad con enseñanzas no establecidas en los planes de estudios de carácter oficial.
- b) Atender a nuevas demandas sociales y a la necesidad de formación especializadas de nuevas áreas de desarrollo profesional.
- c) Promover la actualización y la mejora de la cualificación profesional de los trabajadores y empresarios.
- d) Establecer relaciones de colaboración mutuamente provechosas con otras instituciones y empresas.
- e) Atender nuevos ámbitos de especialización con posibilidades de aplicación profesional.
- f) Divulgar y transferir a la sociedad los conocimientos y resultados generados en el contexto universitario.

Artículo 2. Tipología de las Enseñanzas de Formación Permanente.

2.1 Las enseñanzas de formación permanente de la Universidad CEU Cardenal Herrera podrán adoptar, en función de sus características, las siguientes denominaciones:

a) Máster de Formación Permanente:

Enseñanzas propias de posgrado con una duración de 60, 90 o 120 ECTS. Solo podrán obtener este tipo de título candidatos con titulación universitaria previa. Su superación dará derecho al título de Máster de Formación Permanente. En la documentación del título que se entregue a los egresados figurará al menos:

- El denominador con la siguiente estructura: Master de Formación Permanente en NOMBRE DEL TÍTULO
- El número de ECTS y su equivalencia en horas.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha en la que se emite y el lugar en el que se firma el título, señalando la ciudad y el país.
- De forma expresa que se trata de una titulación no oficial con el texto: Titulación de Formación Permanente según el Real Decreto 822/2021.

b) Diploma Universitario de Especialización:

Enseñanzas propias de posgrado con una duración entre 30 y 59 ECTS. Esta tipología no será aplicable a los títulos en las áreas de ciencias de la salud. Solo podrán obtener este tipo de título candidatos con titulación universitaria previa. Su superación dará derecho al título de Diploma Universitario de Especialización. En la documentación del título que se entregue a los egresados figurará al menos:

- El denominador con la siguiente estructura: Diploma de Especialización en NOMBRE DEL TÍTULO
- El número de ECTS y su equivalencia en horas.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha en la que se emite y el lugar en el que se firma el título, señalando la ciudad y el país.
- De forma expresa que se trata de una titulación no oficial con el texto: Titulación de Formación Permanente según el Real Decreto 822/2021.

c) Diploma Universitario de Formación Avanzada:

Enseñanzas propias de posgrado con una duración entre 30 y 59 ECTS. Esta tipología solo será aplicable a los títulos en las áreas de ciencias de la salud. Solo podrán obtener este tipo de título candidatos con titulación universitaria previa en las áreas de ciencias de la salud. Su superación dará derecho al título de Diploma Universitario de Formación Avanzada. En la documentación del título que se entregue a los egresados figurará al menos:

- El denominador con la siguiente estructura: Diploma de Formación Avanzada en NOMBRE DEL TÍTULO
- El número de ECTS y su equivalencia en horas.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha en la que se emite y el lugar en el que se firma el título, señalando la ciudad y el país.
- De forma expresa que se trata de una titulación no oficial con el texto: Titulación de Formación Permanente según el Real Decreto 822/2021.

d) Diploma Universitario de Experto:

Enseñanzas propias de posgrado con una duración entre 7 y 29 ECTS. Solo podrán obtener este tipo de título candidatos con titulación universitaria previa. Se excluye de este supuesto el área de Veterinaria. Su superación dará derecho al título de Diploma Universitario de Experto. En la documentación del título que se entregue a los egresados figurará al menos:

- El denominador con la siguiente estructura: Diploma de Experto en NOMBRE DEL TÍTULO
- El número de ECTS y su equivalencia en horas.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha en la que se emite y el lugar en el que se firma el título, señalando la ciudad y el país.
- De forma expresa que se trata de una titulación no oficial con el texto: Titulación de Formación Permanente según el Real Decreto 822/2021.

e) Curso Superior de Posgrado:

Enseñanzas propias de posgrado con una duración igual o menor a 29 ECTS. Esta tipología solo será aplicable a los títulos en el área de Veterinaria. Solo podrán obtener este tipo de título candidatos con titulación universitaria previa de Licenciatura, Grado o equivalente internacional en Veterinaria. Su superación dará derecho al título de Curso Superior de Posgrado. En la documentación del título que se entregue a los egresados figurará al menos:

- El denominador con la siguiente estructura: Curso Superior de Posgrado en NOMBRE DEL TÍTULO
- El número de ECTS y su equivalencia en horas.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha en la que se emite y el lugar en el que se firma el título, señalando la ciudad y el país.
- De forma expresa que se trata de una titulación no oficial con el texto: Titulación de Formación Permanente según el Real Decreto 822/2021.

f) Programa de Formación Avanzada:

Enseñanzas propias con una duración entre 7 y 30 ECTS. Podrán obtener este tipo de título candidatos con y sin titulación universitaria previa. Su superación dará derecho al título de Programa de Formación Avanzada. En la documentación del título que se entregue a los egresados figurará al menos:

- El denominador con la siguiente estructura: Programa de Formación Avanzada en NOMBRE DEL TÍTULO
- El número de ECTS y su equivalencia en horas.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha en la que se emite y el lugar en el que se firma el título, señalando la ciudad y el país.
- De forma expresa que se trata de una titulación no oficial con el texto: Titulación de Formación Permanente según el Real Decreto 822/2021.

g) Curso de Actualización Profesional:

Enseñanzas propias con una duración igual o menor a 6 ECTS. Podrán obtener este tipo de título candidatos con y sin titulación universitaria previa. Su superación dará derecho al título de Curso de Actualización Profesional. En la documentación del título que se entregue a los egresados figurará al menos:

- El denominador con la siguiente estructura: Curso de actualización profesional en NOMBRE DEL TÍTULO, el denominador podrá aparecer con expresiones en inglés como *upskilling* en NOMBRE DEL TÍTULO o *reskilling* en NOMBRE DEL TÍTULO, si así ha sido aprobado por los correspondientes órganos de gobierno.
- El número de ECTS y su equivalencia en horas.
- Las fechas de inicio y fin del periodo de formación o la fecha del curso en la que se ha desarrollado la formación.
- La fecha en la que se emite y el lugar en el que se firma el título, señalando la ciudad y el país.
- De forma expresa que se trata de una titulación no oficial con el texto: Titulación de formación permanente según el Real Decreto 822/2021.

2.2 Las enseñanzas propias podrán impartirse en formato presencial, semipresencial o híbrido y virtual con conexión síncrona o asíncrona.

CAPÍTULO II

Gestión de las enseñanzas propias. Órganos responsables y profesorado.

Artículo 3. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado es el órgano competente en materia de enseñanzas propias de la Universidad CEU Cardenal Herrera y, como tal, asume las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno la creación de las enseñanzas de formación permanente de la Universidad de cualquier duración conforme a la tipología recogida en el artículo 2 de la normativa de enseñanzas propias.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno la supresión de enseñanzas de formación permanente.

- c) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el sistema de aseguramiento interno de calidad (SAIC) en relación con los títulos propios de acuerdo con los modelos de evaluación que al respecto se establezcan, en colaboración con la Secretaría General y la Unidad de Desarrollo Estratégico y Calidad.
- d) Gestionar el profesorado de las enseñanzas de formación permanente.
- e) Proponer al Rector/a el nombramiento del Director/a o Coordinador/a de cada título.
- f) Coordinar junto con la Secretaría General la admisión y matrícula de los estudiantes.

Para un mejor desarrollo de estas funciones, el Vicerrector/a de Ordenación Académica y Profesorado podrá delegar las tareas que estime oportunas, en relación con todas o alguna de las recogidas en los apartados anteriores, en la Unidad de Posgrado en dependencia orgánica del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

Artículo 4. Los promotores.

4.1 Se considerará promotores de una enseñanza de formación permanente a la unidad académica de la Universidad CEU Cardenal Herrera que tome la iniciativa para hacer la propuesta y asuma la responsabilidad de la organización del título.

4.2 Podrán ser Promotores de enseñanzas de formación permanente las Facultades, Escuelas, Centros, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Cátedras de Investigación de la Universidad CEU Cardenal Herrera, así como un colaborador externo, persona física o entidad, que no esté necesariamente vinculado con carácter previo a nuestra Universidad. En todo caso los promotores deberán contar con el visto bueno de los respectivos responsables académicos para iniciar la tramitación de un proyecto de título de formación permanente.

4.3 Los Vicedecanos/as, Subdirectores, Coordinadores de titulación, Coordinadores de Posgrado o personas en quienes se delegue la responsabilidad de la formación permanente en los Centros, coordinarán y apoyarán la mejora de la oferta de las enseñanzas propias en el ámbito de sus facultades y escuelas, y trabajarán con departamentos, institutos y centros en la búsqueda de nuevos ámbitos de actuación. Mantendrán una estrecha colaboración con el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado en los siguientes ámbitos:

- a) Asesoramiento para el cumplimiento de esta Normativa, asumiendo un papel de interconexión con el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.
- b) Impulso a las labores de comunicación, promoción y captación de estudiantes.
- c) Gestión de espacios en las facultades, escuelas y centros.
- d) Apoyo a las relaciones con las instituciones y empresas relacionadas con los títulos.

Artículo 5. La Dirección o Coordinación Académica.

5.1 El Director/a o Coordinador/a de un título deberá ser profesor de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

5.2 Serán competencias del Director/a o Coordinador/a:

- a) La elaboración y presentación de las memorias académica y económica, así como de sus posteriores modificaciones.
- b) La gestión académica, la coordinación del profesorado y la supervisión del desarrollo de las enseñanzas.
- c) La elaboración del informe de seguimiento anual.
- d) La colaboración en el control y ejecución del presupuesto.
- e) El control de la implantación y desarrollo del sistema de aseguramiento interno de calidad en el título.

5.3 Cuando las enseñanzas de formación permanente se organicen en colaboración con otra entidad ajena a la Universidad CEU Cardenal Herrera, se podrá establecer un segundo Director/a o Coordinador/a de la misma.

Artículo 6: La Unidad de Posgrado.

La Unidad de Posgrado de la CEU UCH es el órgano de apoyo a la gestión de los títulos de posgrado oficiales y de las enseñanzas de formación permanente y tendrá las competencias que delegue en la misma el Vicerrector/a de Ordenación Académica y Profesorado.

Artículo 7. El Profesorado.

7.1 Para el profesorado de la Universidad CEU Cardenal Herrera la dedicación a la docencia en estudios oficiales es prioritaria con respecto a la impartición de títulos propios.

7.2 En los Títulos de formación permanente organizados en colaboración con otras entidades e instituciones, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado determinará el porcentaje de la docencia asignable a los profesores de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

7.3 Con carácter general, la participación de los profesores de la Universidad CEU Cardenal Herrera en las enseñanzas contempladas en la presente Normativa no podrá ser computada por los Departamentos a efectos de la elaboración del Plan de Ordenación Docente (POD).

7.4 Los profesores externos que participen en estas enseñanzas deberán de contar con el visto bueno previo al inicio de la formación por parte del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

CAPÍTULO III

Trámites académicos

Artículo 8. La matrícula.

8.1 Todos los estudiantes de enseñanzas de formación permanente deberán matricularse en la Universidad CEU Cardenal Herrera, de acuerdo con el procedimiento que decidan el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y la Secretaría General.

8.2 La matrícula de los estudiantes en estas enseñanzas les dará acceso a los derechos, deberes y responsabilidades que la Universidad haya previsto en general o para el particular de este tipo de enseñanzas.

8.3 La Dirección o Coordinación del título, con el visto bueno de la Secretaría General, podrá autorizar la admisión a aquellos estudiantes a quienes les falte alguna materia para obtener los correspondientes requisitos de acceso con las condiciones que se determinen. En cualquier caso, no se emitirá certificación alguna de los estudios correspondientes al título propio mientras el estudiante no acredite que cumple los requisitos de acceso.

8.4 La Facultad/Centro/Escuela a la que esté vinculado un título podrá resolver la admisión

8.5 La Dirección o Coordinación del título podrá proponer al Decanato/Dirección de la Facultad/Escuela, a la que esté vinculado el título por su área de conocimiento, el reconocimiento de créditos del plan de estudios del título de enseñanzas de formación permanente. Para ello deberá presentar un informe de reconocimiento acompañando la documentación acreditativa de la formación previa que haya entregado el estudiante.

8.6 El Secretario/a Académico/a de la Facultad/Escuela/Centro gestionará la propuesta de reconocimiento y, en su caso, dictará resolución favorable de reconocimiento que hará llegar al órgano correspondiente para su efecto en el expediente del candidato.

8.7 Los efectos económicos del reconocimiento de créditos serán los siguientes:

- 1) Los estudiantes que soliciten el reconocimiento/convalidación de créditos por haber cursado otros estudios abonarán una cantidad equivalente al 25% del precio de los créditos finalmente reconocidos, en lugar de su coste total. Se abonará este mismo porcentaje cuando tenga lugar el reconocimiento por experiencia laboral o profesional previa.
- 2) Si las asignaturas que se usan como origen para la solicitud de reconocimiento/adaptación se han cursado en Centros Universitarios de la Fundación Universitaria CEU San Pablo, el estudiante no tendrá que abonar ninguna cantidad por esos créditos. A los efectos el interesado debe consultar el plazo establecido al efecto en cada título, no se admitirán solicitudes a las que aplicar este criterio de estar exento del pago de reconocimiento/adaptación fuera del plazo.

Artículo 9. Becas en las enseñanzas de formación permanente.

En las enseñanzas de formación permanente se podrá prever un mínimo y máximo de becas sobre las plazas ofrecidas. El importe de las becas figurará en el presupuesto del título y se concederán según los criterios de mérito e igualdad de oportunidades que se hayan fijado en la memoria, en caso de que no se hayan especificado se aplicarán los criterios de mérito e igualdad de oportunidades que proponga la Secretaría General.

Artículo 10. Uso de las instalaciones y servicios.

Los estudiantes matriculados en estudios de formación permanente tendrán derecho al uso de las instalaciones y servicios universitarios en condiciones análogas a las titulaciones oficiales, salvo en lo que a los efectos dictamine, antes o después del inicio del título, el Secretario/a General.

Artículo 11. Expedición de títulos.

La Secretaría General o la Unidad de Posgrado, en función de la decisión al respecto del Rectorado, tramitará la expedición de los títulos.

11.1 Los títulos de formación permanente serán expedidos por el Rector/a de la Universidad y en ellos constará también la firma de Secretaria/o General. Los títulos de Curso de actualización profesional también podrán ser expedidos por el Decano/a Director/a de la Facultad/Escuela o el Vicerrector con responsabilidades de dirección en uno de los Centros y en ellos constará también la firma del Secretario/a Académico/a de la Facultad/Escuela/Centro

11.2 A petición del interesado/a, podrá expedirse un certificado en el que figure la descripción de las enseñanzas que configuran su programa de estudios con detalle de las materias, créditos y actividades que dicho programa incluye.

11.3 Todas las enseñanzas reguladas por esta normativa quedarán inscritas en un Registro de Títulos Propios de Formación Permanente establecido con carácter centralizado y en análogas condiciones de identificación, custodia y certificación que lo aplicado a los Títulos Oficiales.

CAPÍTULO IV

Aprobación y extinción de las enseñanzas propias.

Artículo 12. Aprobación de las enseñanzas de formación permanente

12.1 La competencia para la aprobación de las enseñanzas propias será del Patronato a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad. Será el Vicerrector/a de Ordenación Académica y Profesorado el que presente la propuesta de título al Consejo de Gobierno.

12.2. Para proponer un título de formación permanente al Consejo de Gobierno deberá presentarse una memoria académica con la estructura que establezca la Unidad de Desarrollo Estratégico y Calidad y que, en todo caso, deberá incluir al menos los siguientes datos:

- a) La denominación específica del Título.
- b) La identificación de los promotores del proyecto.
- c) La estructura del plan de estudios: número total de ECTS y su distribución por materias.
- d) La especificación de los objetivos formativos y competencias.
- e) La justificación de la relevancia del título para el desarrollo del conocimiento y para el mercado laboral.
- f) Número mínimo y máximo de plazas ofertadas, así como las condiciones de acceso de los estudiantes, especificándose los requisitos de acceso, los criterios de selección y admisión.
- g) Relación de profesorado que se propone, con el nivel de detalle que fije en cada caso el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.
- h) En el caso de los títulos que tengan la denominación de Máster de Formación Permanente, deberá adjuntarse a la memoria académica un informe favorable dictado por el Presidente de la Comisión de Garantía de Calidad de la correspondiente Facultad/Escuela/Centro.

12.3 Para proponer un título de formación permanente al Consejo de Gobierno deberá presentarse una memoria económica con la estructura que establezca la Gerencia y que, en todo caso, deberá incluir al menos el presupuesto detallado de los ingresos y gastos, detallándose el número mínimo de estudiantes que se establece como objetivo de matrícula

12.4 El Vicerrector/a de Ordenación Académica y Profesorado será el que podrá proponer al Consejo de Gobierno la supresión de una titulación de formación permanente. En el caso de los Master de Formación Permanente dicha propuesta irá acompañada de un informe del Presidente de la Comisión de Garantía de Calidad de la Facultad/Escuela/Centro correspondiente sobre los motivos de la petición de supresión. Una vez aprobada la supresión de un título por el Consejo de Gobierno se elevará al Patronato para su visto bueno.

12.5 El Vicerrector/a de Ordenación Académica y Profesorado informará periódicamente al Consejo de Gobierno del conjunto de la oferta de títulos de formación permanente. La oferta de títulos de formación permanente será pública para un adecuado conocimiento de las personas interesadas.

CAPÍTULO V

Garantía de Calidad de las enseñanzas propias.

Artículo 13. Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de las enseñanzas de formación permanente.

Las enseñanzas de formación permanente de la Universidad CEU Cardenal Herrera estarán al amparo de lo que establezca para las mismas el Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad de la Universidad, en particular en lo que fija al respecto el Real Decreto 822/2021.

Disposición adicional única. Interpretación y desarrollo reglamentario.

Corresponde al Secretario/a General la interpretación de la presente Normativa, así como adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden a su desarrollo reglamentario.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en la presente regulación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.